

**C. SENADOR SAMUEL ALEJANDRO GARCIA SEPÚLVEDA** y los suscritos ciudadanos Senadores de la República, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de esta LXIV Legislatura de la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8 fracción 1, inciso I del Reglamento del Senado de la República sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 21 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica**, en base a las consideraciones que se expresan en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo al Censo Intercensal 2015 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) se indica que en México hay 2,447 municipios y 16 delegaciones del Distrito Federal (ahora demarcaciones territoriales con la reforma política del Distrito Federal que igualmente cambió su denominación a Ciudad de México).

En este sentido, la entidad federativa con mayor número de municipios es Oaxaca con 570 mientras que los estados con menos municipios son Baja California y Baja California Sur, con 5 municipios cada uno. Asimismo, los datos del Censo Intercensal 2015 dan como resultado que el 47% de la población en México se distribuye en localidades de 100,000 o más habitantes; el 15.1% en poblaciones de 15,000 a 99,999 habitantes; el 14.9% en localidades de 2,500 a 14,999 habitantes y el 23% en localidades menores a 2,500 habitantes.

En relación con lo anterior, para el 2015 el 62.8% de la población total del país vivía en 417 municipios que corresponden al total de municipios que conforman las 74 zonas metropolitanas consideradas como tal en el estudio "Delimitación de zonas metropolitanas en México 2015".

De la valoración de las cifras anteriores es posible deducir que, a pesar de que formalmente el municipio tiene una forma homogénea de organizarse y mantiene derechos y obligaciones idénticas, materialmente, la diversidad que prevalece y las realidades son tan dispares entre los entes locales que hacen inviables la implementación o aplicación de los imperativos categóricos que rigen a la institución municipal en nuestra Constitución.

En los últimos años se han escuchado voces a favor y en contra para generar una clasificación municipal que permitiera, incluso, desarrollar un modelo asimétrico de competencias en donde nos todos tienen que hacer lo mismo, pero no a todos se les tiene que quitar todo. En ese sentido el primer paso para generar un cambio al modelo municipal, es conocer los datos de quienes constitucionalmente se encargan de obtenerlos y analizarlos de una manera independiente y técnica. Por esta razón resulta básico el conocer sus resultados para partir de ahí y reflexionar sobre un nuevo modelo para nuestro federalismo y para los municipios mexicanos.

En este sentido, se ha planteado la necesidad o no de una ley reglamentaria del artículo 115 constitucional. Al respecto, consideramos que el primer paso para valorar la viabilidad de ésta es conocer al día de hoy cómo estamos y con qué contamos en materia municipal en cuanto a las capacidades institucionales.

Por lo anterior, consideramos inaplazable realizar una tipología municipal actualizada y con datos sólidos. Lo anterior, nos va a permitir definir no solo los insumos elementales para valorar la realización de una Ley reglamentaria, sino también para, a partir de esta tipología, tener los marcos de referencia para el diseño, implementación y evaluación de nuevas leyes que afecten a la vida municipal y para la definición de políticas públicas acordes con la realidad nacional.

Ante esto, se tiene que partir del principio de igual para los iguales y desigual para los desiguales. Al final una de las premisas del federalismo es "la unidad en la diversidad"

Por consiguiente, se considera oportuna la propuesta de generar criterios para clasificar a nuestros municipios, a partir de sus necesidades, capacidades, características sociodemográficas, geográficas, económicas y culturales, de manera que a partir de la misma, se produzca una tipología que introduzca un principio de orden que, permita atender con mayor eficacia y prontitud las necesidades locales a partir de sus diferencias, particularmente en un mundo que se caracteriza por sus disparidades y excepciones.

Por otro lado, se busca reconocer la diversidad económica, cultural y social de las poblaciones y establecer, de acuerdo con esa realidad, un sistema de organización, gobierno y administración que concuerde con el pluralismo que distingue a nuestros municipios.

Es decir, que la tipología, además de clasificar a los municipios, deberá tener un impacto informador y en algunos casos vinculatorio en la implementación de planes, estrategias y políticas públicas en cada localidad, así como en la distribución de sus competencias, presupuestos y la definición de fuentes presupuestales, tanto propias como provenientes de otros órdenes de gobierno. .

En síntesis, el objeto de la presente iniciativa es señalar de manera apremiante que la clasificación municipal resulta un elemento básico -que ya no puede esperar- para el diseño de políticas públicas, y asignación de recursos y responsabilidades, además de proveer de datos elementales para los legisladores en la asignación de competencias y responsabilidades para los municipios.

Asimismo será un mecanismo que permitirá evaluar las propuestas de redefinición de competencias que tiene que cumplir el municipio al día de hoy, ya que como resulta obvio, algunos municipios, debido a su tamaño, actividades económicas o población deberían tener más facultades que las emanadas del artículo 115 constitucional a fin de solventar sus necesidades; en contraste municipios con pequeña población o dificultades para tener ingresos deberían tener facultades simplificadas a fin de que materialmente puedan ser cumplidas.

Esta tarea no es fácil por lo complejo de la información. Es por ello, que debe sustentarse en la conjunción de esfuerzos de instituciones especializadas y con las herramientas necesarias para esta labor.

Al respecto, cabe mencionar que se han realizado estudios e investigaciones en los cuales se han clasificado los municipios en diversos tipos (rurales, suburbanos y urbanos, Pablo Martínez Gil), (rurales, semiurbanos, urbanos y metropolitanos, Jaime Orozco).

Así también, conviene mencionar lo que refiere Medina Giopp en el sentido de que el problema de las tipologías se genera porque muchos tipos no buscan reflejar la diferencia natural de los hechos dentro de un fenómeno, sino por el contrario se definen y construyen como categorías artificiales y arbitrarias sin considerar la dinámica de la realidad. Aunque igualmente dice que la construcción de tipologías es permeada por tres vertientes:

institucional, relacional y funcional.

De la misma manera, no se puede dejar de lado el esfuerzo que han realizado diversas instituciones del gobierno federal como son el INEGI, el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) en la delimitación de municipios considerados como metropolitanos.

Por esto se propone que, debido a su naturaleza orgánica, funciones y facultades, sea el INEGI la institución encargada de proveer a la sociedad y al Estado, información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional; esto es, que por ser el órgano que de manera más directa tiene acceso a la información necesaria para hacer una correcta clasificación municipal acorde a la realidad que vive nuestro país, dicha capacidad le permitirá también determinar y modificar la tipología municipal en caso de que las condiciones sociales, económicas, culturales o de cualquier naturaleza lo requiera.

Por todo lo anterior, se somete a la consideración del Pleno de esta Cámara Alta, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA**

**Artículo Único.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 21 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21.- El Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social deberá generar un conjunto de indicadores clave, que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, vivienda, distribución de ingreso y pobreza.

**Asimismo deberá, a partir de los indicadores referidos en el párrafo anterior, así como de las capacidades institucionales de sus autoridades locales, generar una tipología para las distintas localidades del país, a fin de clasificar a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.**

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** El Instituto Nacional de Estadística y Geografía generará, en un plazo que no excederá de doce meses contados a partir de la publicación del presente decreto, la tipología a que se refiere el párrafo segundo del artículo 21 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, atendiendo a las recomendaciones que al efecto extienda la Secretaría de Gobernación, a través

del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, así como a las asociaciones de municipios con presencia a nivel nacional e instituciones y especialistas vinculados al tema de desarrollo municipal.

## **A T E N T A M E N T E**

### **SEN. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**

<http://cuentame.inegi.org.mx/territorio/division/default.aspx?tema=T>  
Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 52.

De acuerdo al Censo Intercensal 2015, la población que vive en localidades de 100,000 o más habitantes y menor a 2,500 se redujo un 0.8% y un 0.2% respectivamente en comparación con el 2010. Entre el año 2000 y 2010, la población de 100,00 o más habitantes aumentó un 0.5% pero en las poblaciones menores a 2,500 habitantes se redujo también en un 0.2% al igual que el periodo comprendido entre el 2010 y 2015, con lo cual se puede observar que estas poblaciones poco a poco van disminuyendo en número. Por su parte, las localidades mayores a 2,500 habitantes y menores de 15,000 así como las mayores a 15,000 y menores a 100,000 habitantes aumentaron un 0.6% y 0.4% respectivamente en comparación con las cifras de 2010 y un 0.6% y 1.1% entre el periodo de 2000 a 2010. Para mayor detalle véase: [http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/702825078966.pdf](http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825078966.pdf)

Para mayor referencia puede revisarse los estudios "Delimitación de zonas metropolitanas en México" de 2004, 2005, 2010 y 2015.